



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0466-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2590-5501-25-3, que anexa la solicitud de pago de derechos laborales; Oficio N° 1057-AR-URH-UNP-2025 de fecha 18.09.2025; Oficio N° 3851-J-URH-UNP-2025 de fecha 18.09.2025; Oficio N° 2859-2025-OCAJ-UNP de fecha 04.11.2025; Oficio N° 4837-J-URH-UNP-2025 de fecha 19.11.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha **07 de agosto de 2025**, el señor Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, identificado con DNI N° 02684757, manifiesta que es ex servidor de esta Casa de Estudios con cesantía N° 2571-R-2013, perteneciente a la Ley N° 20530, por lo que solicita el reconocimiento y liquidación del reajuste de bonificación personal y reintegro de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, así como también la compensación vacacional por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM;

Que, mediante Oficio N° 3851-J-URH-UNP-2025 de fecha 18 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N.º 1057-AR-URH-UNP-2025 de fecha 18 de setiembre de 2025, el Sr. Hugo Orlando Reyes Alama, servidor administrativo del Área de Remuneraciones, informando que el Sr. Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga, ex servidor cesó mediante Resolución Rectoral N° 2571-R-2013 a partir del 15 de setiembre de 2013 y en aplicación de la Ley N° 27321 se tiene conocimiento que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Por tanto, deriva el presente expediente para emitir el documento administrativo que da por agotada la vía administrativa y se indique la orientación necesaria de parte del área jurídico legal de nuestra Institución para que los beneficiarios dispongan la vía alternativa para conseguir el cumplimiento de sus derechos;

Que, con Oficio N° 2859-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informar que, han recepcionado la Carta N° 170-2025-KMB-AL-UNP de la asesora legal externo, Dra. Kelly Morillas Bogado, en respuesta a la solicitud de su despacho respecto a las acciones que correspondan para la emisión de la resolución sobre la petición formulada por la Sra. Ana Julia Facundo de Saldarriaga, viuda del ex trabajador Pedro Saldarriaga Alburqueque, la misma que obedece los siguientes argumentos:

1. Que, vista la solicitud presentada por Victor del Carmen Negrón Saldarriaga, el mismo solicita el reconocimiento y reajuste de la bonificación personal y reintegro de los decretos N°. 090-96, N°. 073-97 Y N°. 011-99, así como también la compensación vacacional por aplicación del Decreto de Urgencia N°. 105-2001-PCM.
2. Que, conforme puede acreditarse de los medios probatorios aportados por el solicitante Negrón Saldarriaga, tenemos que el mismo cesó en el año 2013. Al respecto hay que tener presente lo siguiente:
 - La Constitución Política vigente (Art. 26º, numeral 2) establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, NO IMPIDE de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales, sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos.
 - Así, a lo largo del tiempo, el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.
 - Si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable; se tiene que a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC (publicada en www.servir.gob.pe), el Tribunal del Servicio Civil, estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en sus fundamentos jurídicos 30º y 31º de la presente resolución, determinado que el plazo de prescripción de los





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0466-2025-DGA-UNP

Piura, 27 de noviembre de 2025

derechos laborales regulados por el D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado por el DS N°005-90-PCM es el previsto en la Ley N° 27321.

- Por lo tanto, los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, también pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo.
- Ante ello, resulta precisar que, respecto del solicitante NEGRÓN SALDARRIAGA, el plazo para exigir las pretensiones en el presente proceso, ha prescrito.
- Por otro lado, debe tenerse presente que con la Resolución Rectoral N°844-R-2021 de fecha 21 de junio de 2021, la Universidad Nacional de Piura en el Art. 1º de la parte resolutiva de dicho documento, RECONOCE el reajuste y el reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99 desde el año 2001, en base al Decreto de Urgencia N°105-2001, el cual fija en S/.50.00 soles la remuneración básica, así como el pago de los intereses legales, todo ello, a favor del personal incursa en el Decreto Legislativo N°276 de la UNP, siempre y cuando, se cuente con la cobertura presupuestal correspondiente y en el Art. 2º de la parte resolutiva, se AUTORIZA, a la Oficina Central de Planificación y a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para que, conforme a los dispositivos legales y de manera conjunta realicen las acciones necesarias a efectos de ejecutar el pago de los reajustes autorizados en el Art. 1º de la presente resolución.
- No obstante, conforme lo señalado se establece que el solicitante cesó al servicio público en el año 2013. En ese sentido, debe tenerse presente que, la Resolución Rectoral N°844-R-2021 de fecha 21 de junio de 2021, citada en el párrafo precedente, rige para los servidores del régimen del D. Leg. N°276 que se encontraban en actividad, hasta dicha fecha, en tanto ha cesado el solicitante antes de dicha fecha no le alcanza lo resuelto en la Resolución Rectoral antes aludida. Asimismo, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 27321; se tiene que, HA PRESCRITO, el plazo para accionar, por parte del solicitante.

En mérito de lo expuesto, lo solicitado debe declararse IMPROCEDENTE."

Por lo tanto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica se RATIFICA en el contenido de la Carta N° 170-2025-KMB-AL-UNP antes citado y tenga por cumplida la opinión legal solicitada;

Que, mediante Oficio N° 4837-J-URH-UNP-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N.º 2222-2025-AR-URH-UNP de fecha 19 de noviembre de 2025, la Mg. Brenda Sofía Agurto Guarnizo, servidora administrativa del Área de Remuneraciones, manifestando que de acuerdo con el informe legal emitido por la Asesoría Legal Externa, dicha solicitud ha sido declarada IMPROCEDENTE, motivo por el cual RECOMIENDA disponer la emisión de la Resolución correspondiente que formalice lo informado en la opinión legal;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175º - Numeral 3), lo siguiente: *El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:* c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal, resulta declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el **Sr. VÍCTOR DEL CARMEN NEGRÓN SALDARRIAGA**, mediante documento de fecha 07 de agosto de 2025; en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Víctor del Carmen Negrón Saldarriaga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.C. RECTOR
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNÁQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN